JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00604-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La proponente, mediante su gestor adjetivo suplente, busca que se desembolse a su favor la cifra consignada, en el marco del presente asunto, y que, seguidamente, se termine el cauce instrumental; aspectos que concierne dirimir a la Judicatura, conforme a lo efectivamente acaecido en el paginario, especialmente en lo relacionado con el conducente depósito.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se resalta que el profesional del derecho que venía fungiendo como vocero judicial de la incoante ha sustituido la delegación conferida en su momento. En ese sentido, se aceptará la actuación así emprendida, en vista de que se ajusta a lo estipulado por el inc. 5°, art. 75 del Código General del Proceso, ya que tal actividad no fue expresamente prohibida por la suplicante.

Por otro lado, es menester advertir, con miras a imponer la culminación del juicio, que es ineludible verificar, según la petitoria instada, si efectivamente los recursos captados durante el procedimiento son suficientes para cubrir lo adeudado.

En consecuencia, una vez examinado el respectivo historial de pagos, se colige, de conformidad con lo establecido por el art. 461 *ejusdem*, que se cuenta con la suma necesaria para solventar el pasivo, en su integridad.

De esta manera, ante el descrito panorama, se abre paso el finiquito de la actual senda adjetiva, máxime cuando, en primer lugar, conforme a lo exigido por la mencionada estipulación, se encuentra que el litigante que ahora actúa en representación de la formulante, se halla revestido de la potestad para adelantar la actuación que nos concita; y, en segundo término, que de ninguna forma se afectaron los remanentes en cuanto a las limitaciones impuestas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la sustitución del mandato desplegada con destino al letrado LUIS ÁNGEL CORTÉS MOSQUERA, identificado con C.C. No. 1.192.769.995 y T.P. No. 409.380 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

Segundo.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Tercero.- LEVANTAR las siguientes cautelas: *a)* el EMBARGO y SECUESTRO de la fracción del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-142744, de propiedad de la rogada YHUCELFI SARAI RODRÍGUEZ; y, *b)* el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que los reclamados tengan, a cualquier título, en las entidades financieras, enlistadas a fl. 1, ord. 4 del expediente digital.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **líbrense los comunicados de rigor, con destino a la pertinente autoridad de registro, al correspondiente gestor adjetivo y a las mencionadas instituciones crediticias**, insertando la información que resulta precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones[1].

A la par de ello, **se informará al respectivo secuestre sobre lo aquí dictaminado.** Esto, con miras a que, en los **10 días siguientes al recibimiento del pertinente soporte**, rinda las cuentas finales de su gestión y entregue el haber a la perseguida RODRÍGUEZ MENESES[2].

Cuarto.- ORDENAR que a favor de la postulante se entregue el *quantum* de $3.000.000, para el cubrimiento definitivo de la deuda.

Quinto.- DEVOLVER a los encartados las cifras que eventualmente se generen, en razón de la afectación que recayó sobre los reseñados productos financieros.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA.

---

[1]. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co; y, notificaciones@visionjuridicaabogados.com, además de los correspondientes bancos.

[2]. carlosjulio1931@hotmail.com

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ccfbaa54bf3fec4e903472585db567da5a165f35e4db7308344add70a56d4d**

Documento generado en 19/10/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica